

Temas que las partes interesadas podrían desear incluir en sus respuestas
(en referencia a la resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, que solicita un estudio sobre la detención arbitraria relacionada con las políticas de drogas)

Argentina

Intercambios Asoc. Civil, Colectivo de Estudios Drogas Derecho –CEDD-

1. Sírvase proporcionar información sobre el número de personas que se encuentran en prisión preventiva por delitos relacionados con drogas, así como sobre el número de personas encarceladas a raíz de una condena por delitos relacionados con drogas. Sírvase indicar qué porcentaje del total de la población en prisión preventiva está recluida por delitos relacionados con drogas. Sírvase indicar el porcentaje del total de la población carcelaria que ha sido condenada y está encarcelada por delitos relacionados con drogas. En el caso de los condenados por delitos relacionados con drogas, ¿qué porcentaje de ese grupo ha sido encarcelado por adquisición, uso o posesión de drogas para uso personal? ¿Cuántas personas condenadas por consumo de drogas pertenecen a grupos desfavorecidos (por ejemplo, mujeres, mujeres embarazadas, niños y jóvenes, poblaciones indígenas, trabajadores sexuales, lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, personas sin hogar, personas con VIH/SIDA, personas con discapacidad, minorías étnicas, comunidades de migrantes)?

Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del Ministerio de Justicia de la Nación, en 2018 había en las prisiones de Argentina la cantidad de 14.041 personas por delitos relacionados con drogas. Este número representaba el 15% (14,79%) de total de las personas en prisión (94.883); siendo el segundo tipo del delito por el cual las personas se encuentran en las prisiones del país, luego de los robos.

La misma fuente hizo un relevamiento sobre el total de personas que en 2014 se encontraban en prisión por estos delitos en todo el país, las cuales ascendían a la cifra de 7.412 personas, lo que en ese tiempo representaba el 11% del total de las personas en prisión. Dentro de ellas 71% (5.273) se encontraban detenida sin condena (prisión preventiva) y el 28% (2.092) estaba condenada. Estos datos muestran que las personas por estos delitos estaban en mayor medida detenida en prisión preventiva, ya que tomando los datos generales de las personas en prisión en el mismo años la relación entre sin y con condena era de 51%-48%.

La aplicación de la Ley 23.737 (1989) ha producido el aumento de la población carcelaria por estos delitos a través de los años, la cual ha operado sobre personas que cumplen roles menores (y fungibles) en el tráfico de distintos estupefacientes y entre las cuales se registran distintos colectivos en situaciones de vulnerabilidad.

En 2018 la cantidad de mujeres en las prisiones del país ascendían a 4.362, representando el 4,6% del total de las personas en prisión. Sin embargo cuando se analizan los delitos de drogas el porcentaje aumenta. En el relevamiento del año 2014 sobre personas en prisión por delitos de drogas las mujeres representaban el 15% del total de ese grupo. Las 1.131 mujeres en prisión por estos delitos eran el 38% del total de las mujeres en prisión en el país y ratifica que lo están principalmente por este tipo de delitos.

El encarcelamiento de mujeres impacta en mayor medida sobre el entorno familiar que el de varones, precisamente por los roles de cuidado que les impone el modelo patriarcal. Incluso, en ocasiones las mujeres suelen terminar en prisión con sus hijos, quienes reciben un castigo inmerecido. Reformas realizadas en 2009, que permiten en estos casos prisión domiciliaria para prisiones preventivas y condenas, ha permitido que pese al aumento de la población carcelaria no haya aumentado la cantidad de niños y niñas en prisión. En 2018 se registraba 162 mujeres en esa situación, valor que parece mantenerse en valores similares desde 2009.

Otro colectivo donde se registra una mayor representación de estos delitos es en las personas de otros países. En 2018 había 5.579 personas de otros países, lo que representaba el 6% del total de personas en prisión. Pero cuando se analizan los datos del relevamiento de 2014 sobre

este tipo de delitos el porcentaje de estas personas asciende a 17%. Incluso, en el caso de las mujeres de otros países se suelen registrar valores muy elevados. Según datos de cárceles federales de 2015 (donde suele haber mayor representación de personas de otros países) mientras que entre los varones de otros países el 49% estaba en prisión por estos delitos, en el caso de las mujeres el porcentaje llegaba al 77%.

Otro colectivo en el cual se registra casi con exclusividad este delito es en el de mujeres trans y travestis, muchas de las cuales también son migrantes. Según información producida en 2018 por la Procuración Penitenciaria de la Nación en una de las cárceles federales había 42 mujeres percibidas como trans o travestis, de las cuales 69% estaba detenida por estos delitos. También destaca el dato que el 79% estaba en prisión preventiva (sin condena) y que la mitad de ellas eran de otros países, preferentemente latinoamericanos, siendo Perú la nacionalidad predominante. Información producida en 2017 por una organización de este colectivo (Otrans) en una unidad del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (la provincia más grande del país) había 33 mujeres trans y travestis, de las cuales el 96% se encontraba en prisión por este tipo de delito y 85% eran migrantes sudamericanas (70% de nacionalidad peruana).

Respecto de las personas en prisión por estos delitos cabe aclarar que –en general- se les imputar delitos de tráfico de estupefacientes, no por consumo o posesión. Aunque en ocasiones se registran algunos casos de personas usuarias cuyas conductas son interpretadas como delitos de tráfico.

2. ¿Considera el Estado que la adquisición, el uso o la posesión de drogas para uso personal es un delito menor, en el sentido que esta expresión tiene bajo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (artículo 3, párrafo 4, inciso (c))? En caso afirmativo, ¿qué porcentaje de las personas detenidas por la adquisición, el uso o la posesión para uso personal de drogas se desvían fuera del sistema de justicia penal, y a qué medidas alternativas, de haberlas, son sometidas?

Si, la Ley 23.737 de 1989 sanciona la tenencia de estupefacientes para consumo personal con prisión de 1 mes a 2 años. Al tener una escala menor a tres años se considera un delito “correcional” (menor que los delitos “criminales”, con penas superiores a 3 años de prisión). La ley también establece la posibilidad de desviar el proceso penal hacia una “medida de seguridad”: “curativa” (tratamiento) en caso de ser “dependiente” o “educativa” (curso informativo) en caso de ser “principiante o experimentador”.

La escasa información disponible permite afirmar que estas medidas se aplicaron en alrededor de 3-4 % de las causas penales de usuarios durante la década del 90'; y en la década siguiente habría bajado a la mitad, representando en ambos casos alrededor de 100 derivaciones anuales por esta medidas. Si bien en años recientes se han constatado casos de derivaciones a “medidas de seguridad” no parecen ser numerosas, aunque no existen datos que permitan constatarlo.

3. ¿Ha despenalizado el Estado la adquisición, el uso o la posesión de drogas ilegales para uso personal? En caso afirmativo, ¿a qué drogas se aplica esto y cuáles son las cantidades que se consideran son para uso personal? ¿Cuál es el fundamento legislativo o judicial de esa despenalización? Si no se ha despenalizado, ¿qué sanciones se aplican a la adquisición, el uso o la posesión de drogas ilícitas para uso personal?

En el año 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó el fallo “Arriola” en el cual se declara respecto de ese delito: “el artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737 debe ser invalidado, pues conculca el artículo 19 de la Constitución Nacional, en la medida en que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Por tal motivo se declara la inconstitucionalidad de esa disposición legal en cuanto incrimina la

tenencia de estupefacientes para uso personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros”.

En el sistema legal argentino el fallo de la Corte Suprema solo invalida la ley respecto del caso que resuelve; así la ley continúa vigente. Y si bien gran parte de los jueces inferiores adoptaron el criterio del fallo y cierran la mayoría de estas causas, la práctica policial de detener personas usuarias (que define la cantidad de causas que se inician contra ellas) ha aumentado aun después del fallo. En 2019 se estimaba que las causas iniciadas por tenencia para consumo personal eran más de 30.000, mientras que en el año del fallo se estimaban alrededor de 15.000.

Por otra parte el final de la fórmula utilizada por la corte (“que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros”) permite justificar el accionar policial con el argumento de que son los jueces quienes tienen que establecer el caso concreto y posibilita que algunos jueces continúen considerando delito ciertas tenencias de personas usuarias si se realizan en espacios públicos, penitenciarios, o con ostentación o consumo.

Además, si bien el fallo de la Corte sería aplicable a la tenencia para consumo personal de cualquier “estupefaciente” (noción bajo la cual se enlista aquellas sustancias con un estatus jurídico más riguroso) existen quienes sostienen que, como en el fallo “Arriola” se limitaba a casos de tenencia de cannabis sin trascendencia a terceros, no queda claro si en caso de otras sustancias o circunstancias se aplicaría igual criterio.

4. ¿Qué tipos de circunstancias han dado lugar a la detención ilícita y arbitraria de personas por delitos relacionados con drogas en el Estado? ¿Qué estructuras/instituciones existen para que las personas detenidas por una ofensa relacionada con drogas puedan presentar una denuncia por arresto y detención ilícita y arbitraria, o por la amenaza de éstos?¹

La utilización de las leyes penales o administrativas vinculadas a los estupefacientes fue una herramienta utilizada por la policía para detener personas en la vía pública desde los inicios de las primeras normas penales y administrativa (segunda década del siglo XX), hasta nuestros días. Un ejemplo de ello se puede ver en el proceso que actualmente tramita ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los fallos de la Corte Suprema “Fernández Prieto” y “Tumbeiro”, ambos por delitos de drogas. Desde hace unos años distintas instancias gubernamentales tienen oficinas que reciben denuncias de violencia institucional protagonizadas por fuerzas de seguridad.

En el año 2004 un área del Ministerio Público Fiscal de la Nación presentó un informe con 105 casos de procedimientos policiales fraguados de los cuales la mitad eran por delitos con estupefacientes. En los casos se constataban varios denominadores comunes. Las víctimas eran personas que se encontraban en alguna situación de vulnerabilidad: ser de otro país, vivir en la calle, estar desocupado, usar estupefacientes, ejercer el trabajo sexual o haber sido condenado. A estas personas se las contactaba en espacios públicos o se ganaba su confianza, ofreciendo algún tipo de oferta que –según la condición- le interesara. La persona aceptaba el ofrecimiento y era conducida, mediante automóvil, taxi o remis, hacia otro espacio público. Una vez en el lugar, aquella persona que realizaba el ofrecimiento se retiraba, en general luego de hacer un llamado, e inmediatamente después aparecían policías que encontraban

¹ Entre los ejemplos de arresto y detención arbitrarios podrían figurar, la amenaza de arresto y detención si la persona que usa drogas o es un traficante menor de edad o no da dinero a los organismos de represión o, en el caso de las mujeres, da dinero y/o sexo; el acceso al historial médico de una persona como medio para determinar si usa drogas; la selección de zonas de arresto cercanas a los centros de tratamiento de la drogadicción; la selección desproporcionada de las minorías, las mujeres o los pobres para investigar posibles delitos relacionados con las drogas; el uso excesivo de la fuerza durante las operativos de imposición del orden público.

objetos incriminantes (drogas y armas en la mayoría de los casos, en ocasiones combinadas). El procedimiento culminaba con la presencia de medios (gráficos, radiales y/o televisivos). Más allá de los abusos ejemplificados el resultado de los más de 30 años de la ley penal ha producido que los encarcelamientos por estos delitos aumentaran hasta formar el 15% del total de los delitos, y recaiga sobre personas que cumplen roles menores (y fungibles) en el tráfico de distintos estupefacientes. Entre estas han ido aumentando distintos colectivos en situaciones de vulnerabilidad, como se describió en la pregunta 1.

5. ¿Distingue el Estado en sus procedimientos penales para las personas que presuntamente han cometido delitos relacionados con las drogas, de las que han sido detenidas por otros tipos de delitos? Por ejemplo, ¿se mantiene a las personas detenidas por delitos relacionados con drogas bajo custodia durante más tiempo que a las personas detenidas por otros delitos, antes de ser acusadas o antes de ser llevadas ante un juez para determinar la legalidad de su arresto? ¿Se mantienen automáticamente en prisión preventiva hasta el juicio a las personas acusadas de delitos relacionados con drogas? ¿Se dispone de asistencia letrada para las personas acusadas de delitos relacionados con drogas en circunstancias similares a las que se dispondría para otros delitos? ¿Permite el Estado que las personas condenadas por delitos relacionados con drogas sean consideradas para la suspensión de la condena, la reducción de la pena, la libertad condicional, la liberación por razones humanitarias, el indulto o la amnistía de la misma manera que las personas condenadas por otros delitos? ¿Se utilizan presunciones legales de culpabilidad en casos en los que la persona es encontrada con cantidades de drogas superiores a los umbrales especificados, o en posesión de las llaves de un edificio o vehículo en el que se encuentran drogas?

No existen tales distinciones. Sin embargo, una reforma de 2017 limitó beneficios sobre ejecución de la penal para una serie de delitos entre los que se enumera -además de delitos como homicidio, delitos contra la integridad sexual y secuestros extorsivos- los delitos de tráfico de drogas.

6. ¿Ha habido casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para personas arrestadas y detenidas por delitos relacionados con drogas, con el objetivo, por ejemplo, de obtener una confesión o información sobre otros presuntos agentes o redes delictivas? ¿Ha habido casos en que se ha denegado a los detenidos drogodependientes la terapia de sustitución de opioides con el fin de obtener una confesión o información sobre otros presuntos delincuentes o redes? ¿Qué procedimientos existen para prevenir la tortura y otras formas de malos tratos contra personas detenidas por delitos relacionados con drogas, y para llevar a los responsables ante la justicia cuando se producen? ¿Qué medidas de vigilancia existen para garantizar que no se produzcan torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes? ¿Qué vías tienen los detenidos para presentar una denuncia oficial ante una autoridad independiente si se producen tales prácticas?

Si bien existen menciones no siempre estos casos se encuentran documentados. Una excepción fueron los casos elaborados en el informe mencionado en el punto 4.

7. ¿Gestiona el Estado centros de tratamiento obligatorio para la drogadicción? En caso afirmativo, ¿cuál es la base legislativa de dicha privación de libertad? ¿Qué procedimientos existen para asegurar que se respeten las garantías procesales antes de la reclusión en esos centros, en particular si el detenido tiene derecho a estar representado por un abogado y a apelar la decisión sobre el tratamiento obligatorio? ¿Se realiza una evaluación médica de la drogodependencia de la persona antes de su confinamiento? ¿El tratamiento en esos centros es individualizado (en contraposición al tratamiento colectivo), se basa en pruebas y se ajusta a las prácticas médicas generalmente aceptadas para el tratamiento de la drogodependencia, tal

como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS)? ¿Se mantiene a la persona detenida en esos centros durante un período determinado o indefinidamente, hasta que se determine que el tratamiento ha dado resultados satisfactorios? ¿Puede una persona, por sí misma o mediante su representante legal o un familiar, presentar una petición ante un tribunal administrativo o penal para que se celebre una audiencia sobre su liberación mientras está detenida?

En Argentina el sistema de salud brinda opciones de acceso a tratamiento de distinta modalidad en establecimientos públicos o privados (con subvención estatal), entre los que se encuentra la posibilidad de someter a tratamiento involuntario. En 2010 se sancionó la Ley Nacional de Salud Mental (N° 26.657) que reconoce una serie de derechos a las personas con padecimientos mentales, entre las que se incluye “las personas con uso problemático de drogas”. En la misma norma se establece que la internación involuntaria debe ser un recurso excepcional que se justifica en caso que exista una “situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros”, basada en un dictamen multidisciplinario que lo afirme, informe sobre alternativas anteriores y ausencia de otras. A las 10 horas se debe notificar a un juez quien lleva adelante un proceso para controlar la internación, buscando la externación apenas cese el riesgo y donde la persona internada tiene derecho a nombrar un abogado que lo represente.

8. ¿Existen centros privados de tratamiento de drogas en el Estado? ¿Qué medidas adopta el Estado para garantizar que el tratamiento en esos centros sea voluntario y no el resultado de coacción? ¿Cómo se obtiene el consentimiento informado para el tratamiento? ¿Con qué regularidad se realizan inspecciones independientes de los centros privados de tratamiento de drogas para garantizar que no se produzcan prácticas que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes? ¿Incluyen las inspecciones de esas instalaciones una determinación de si el tratamiento es individualizado (en contraposición al tratamiento en masa), se basa en pruebas y se ajusta a las prácticas médicas generalmente aceptadas para el tratamiento de la drogodependencia recomendadas por la OMS? ¿Qué garantías existen de que una persona que ha solicitado tratamiento voluntariamente o que ha sido confinada coercitivamente en un centro privado de tratamiento de drogas pueda salir libremente si así lo desea? ¿Pueden esas personas presentar una denuncia a los inspectores que vigilan esas instalaciones o a una autoridad competente si se les impide abandonar un centro privado de tratamiento de drogas? ¿Existen sanciones penales o de otra índole por no completar el tratamiento?

El sistema de salud argentino cuenta con centros públicos y privados. Existen instancias de control de estos lugares, aunque parecen insuficientes ya que esporádicamente aparecen noticias de lugares de tratamiento en los que se somete a tratos inhumanos a personas internadas por consumos problemáticos de drogas.

Los centros privados que reciben subvención estatal están sujetos a inspecciones periódicas que observan el cumplimiento de indicadores mínimos de calidad y respeto por los derechos humanos pero existe una amplia gama de centros (fundamentalmente de base comunitaria y/o vinculados a iglesias de diversos credos), que funcionan sin ningún tipo de control estatal.

9. ¿Existen en el Estado tribunales especializados en drogas que buscan utilizar el tratamiento como alternativa al encarcelamiento? Sírvase describir su funcionamiento, incluidas las garantías procesales aplicables al acusado. ¿Tiene el acusado que declararse culpable del delito relacionado con las drogas para que su caso pueda ser desviado a tratamiento? ¿Se desvían para el tratamiento únicamente los acusados que son drogodependientes de opioides, o se desvían las personas que consumen otras drogas que no causan drogodependencia? ¿Puede existir un tratamiento más largo que el período de encarcelamiento previsto en el

delito del que se ha imputado al acusado? ¿Tiene el acusado que cumplir un período de prisión si el tratamiento no tiene éxito? ¿Qué constituye un tratamiento satisfactorio? ¿Tiene la persona en tratamiento el derecho a una audiencia ante una autoridad independiente, a ser representada por un abogado y a presentar un peritaje médico sobre la evolución de su tratamiento?

En Argentina estas iniciativas no hay pasado de ser programas piloto. El primero, bajo el nombre de “Tribunales de Tratamiento de Drogas”, se implementó en 2013 en la Provincia de Salta la cual limita con la República de Bolivia y por donde fluye el tráfico de cocaína. El segundo se estableció en 2018 en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (capital del país), utilizando como denominación “justicia terapéutica”. Se argumenta que estos programas están destinados a personas que cometen delitos vinculados a consumos problemáticos y para evitar su encarcelamiento y reincidencia. Sin embargo, la nula información respecto de los casos impide analizar la relación entre el tipo de consumos y la comisión de delitos, y los delitos cometidos suelen ser menores (en general contra la propiedad) que no suelen traer como consecuencia prisión efectiva y que permiten la realización de tareas comunitarias como medidas alternativas al proceso penal.

En ambos programas el juez está asistido por un equipo interdisciplinario (integrado por dos trabajadores sociales y dos psicólogos) que se encarga de evaluar el ingreso de los casos al programa y su seguimiento hasta su finalización (denominada “egreso”). Según las escasas noticias sobre estos programas son muy pocos los casos que pasan por estos programas piloto. Para ingresar al programa es necesario que la persona preste su consentimiento, pero recordemos que se encuentra bajo un proceso penal que puede culminar en la imposición de una pena (por más que en estos casos no debería ser de cumplimiento efectivo en prisión). Las pocas noticias existentes muestran que los casos terminaron satisfactoriamente, lo cual trae como consecuencia el cierre del proceso penal (sin declaración de culpabilidad), pero no se sabe qué ocurre si las medidas no logran ese resultado. En este último caso debería continuarse con el proceso penal.

10. ¿Cuenta el Estado con tribunales penales especializados para las personas acusadas de delitos relacionados con drogas que no se centran en la desviación para el tratamiento de la drogadicción, sino que funcionan como tribunales penales especializados y normalmente condenan a los acusados a prisión como condena? ¿Qué diferencias existen entre los tribunales penales especializados en drogas y los tribunales penales ordinarios? ¿Cuál es la justificación legislativa para contar con tribunales penales especializados en delitos relacionados con drogas? Sírvase describir la forma en que esos tribunales especializados se ajustan a las garantías procesales para la detención y el juicio imparcial, con arreglo a las normas internacionales.

No existen tribunales especializados en delitos de drogas exclusivamente.

11. ¿Utiliza el Estado tribunales militares para juzgar a personas por delitos relacionados con las drogas? Sírvase describir cómo se ajustan esos tribunales militares a las garantías procesales de detención y juicio imparcial en virtud de las normas internacionales. ¿Participa el personal militar en las operaciones de represión contra personas o grupos sospechosos de haber cometido delitos relacionados con drogas? En caso afirmativo, ¿son las fuerzas militares regulares o la policía militar? ¿Han recibido la capacitación en materia de normas de derechos humanos para la aplicación de la ley y el uso de la fuerza? ¿Cómo se lleva a cabo la coordinación con los organismos civiles de policía?

Tampoco existe este fenómeno en Argentina. Luego del último gobierno militar (1976-1983) que produjo la desaparición de 30.000 personas, distintos gobiernos democráticos dictaron leyes que le impiden a las fuerzas armadas intervenir en asuntos de seguridad interna.

12. ¿Tiene el Estado una legislación que prevea la detención administrativa de las personas que consumen drogas y que se consideran un peligro para sí mismas o para los demás? En caso afirmativo, ¿podría describir la base legislativa de esa detención, las salvaguardias procesales aplicables, incluido el derecho a estar representado por un abogado y a presentar un testimonio médico experto, y el derecho de apelación? ¿Puede utilizarse otra legislación como la dirigida a las personas con discapacidades psicosociales en relación con los que consumen drogas y son considerados un peligro para sí mismos o para los demás? En caso afirmativo, ¿puede describir la base legislativa de esa detención, las salvaguardias procesales aplicables, incluido el derecho a estar representado por un asesor jurídico y a presentar un testimonio médico pericial, y el derecho de apelación?

Si bien en una época se utilizaba este tipo de legislación (administrativo-policial) para detener a personas en estado de “ebriedad y otras intoxicaciones” se han ido dejando de utilizar, aunque en algunos estados provinciales es posible que continúen por parte de las policías locales. Pese a ello es común la detención de personas bajo el argumento de “averiguación de antecedentes”.

13. ¿Prevé el Estado la detención involuntaria de mujeres embarazadas que consumen drogas en circunstancias en que se ha considerado que ese consumo de drogas constituye un peligro para el feto y en las que los intentos voluntarios de los profesionales de la salud de trabajar con la mujer embarazada han fracasado? Sírvase describir la base legislativa y las garantías procesales aplicables en caso de esa detención involuntaria.

No conozco casos de esa naturaleza, ni normas que lo contemplen. Pero en los hechos las mujeres que suelen tener consumo problemático de drogas suelen encontrar en la circunstancia de estar embarazadas o tener hijos a cargo obstáculos para el desarrollo de tratamientos ajustados a sus especificidades.

14. ¿Ofrece el Estado tratamiento contra las drogas a las personas que se encuentran en prisión preventiva o bajo custodia, o que han sido encarceladas tras una condena? ¿Incluyen esos tratamientos servicios de reducción de daños? Sírvase describir los tipos de tratamiento contra las drogas y los servicios de reducción de los daños que están a disposición de los detenidos y las personas encarceladas. Sírvase indicar si esos servicios están también a disposición de las personas en detención administrativa, como los migrantes indocumentados o los que están sujetos a una orden de deportación. Si no se dispone de esos servicios, ¿puede esto facilitar confesiones forzadas o llevar a que las personas no puedan participar en su defensa?

En las cárceles Argentinas suele haber centros de tratamiento para personas con consumos problemáticos. Sin embargo las propuestas suelen ser de tipo abstencionistas y no encuadradas en el enfoque de reducción de daños. También existen sospechas de que son utilizados por las personas en prisión como una forma de mejorar las condiciones de su privación de libertad debido a que dichos centros tienen plazas limitadas, cuentan con mejores condiciones edilicias y los niveles de violencia en esos espacios son menores.

15. ¿Son los menores (de 18 años) sujetos a arresto, detención y encarcelamiento por delitos relacionados con las drogas? ¿Incluyendo por delitos relacionados con la adquisición, el uso o la posesión para uso personal de drogas? En caso afirmativo, ¿son detenidos o encarcelados en instalaciones para menores (de 18 años) en conflicto con la ley, o son detenidos o

encarcelados en instalaciones para adultos? ¿Pueden esos menores ser sometidos a un tratamiento obligatorio contra las drogas o a un tratamiento con el consentimiento de sus familias o tutores legales?

En este tema Argentina cuenta con la superposición de una vieja ley que responsabiliza penalmente a adolescentes de más de 16 años por ciertos delitos, pero con particularidades específicas y donde prima un modelo “tutelar”, con una más reciente ley de protección integral de la niñez y adolescencia que promueve el reconocimiento de derechos.

Según el primero de los regímenes se puede responsabilizar a mayores de 16 años por delitos con pena superior a 2 años de prisión (como los delitos de tráfico de drogas), aunque no se les puede imponer la pena hasta que no cumpla 18 años. Hasta ese momento permanecen en institutos para adolescentes aunque privados de la libertad. En 2015 los adolescentes privados de la libertad en institutos llegaban a 1305. Según información de 2010 entre los 1508 adolescentes privados de la libertad que había en ese entonces un escaso 1% estaban imputados por delitos de drogas; la mayoría estaba imputado por delitos contra la propiedad (robos y hurtos), homicidio, portación y abuso de armas. Desconozco información posterior que muestre alguna variación sobre los tipos de delito por los que se encuentran privados de la libertad los adolescentes en Argentina.

16. ¿Qué arreglos existen para los consumidores de drogas y sus dependientes que están detenidos en el contexto de la migración en el Estado?

Desconozco la existencia de normativa o políticas al respecto.

17. ¿Se están desarrollando o aplicando en el Estado buenas prácticas en relación con la detención y las políticas de drogas? En caso afirmativo, sírvase dar ejemplos.

El gobierno del Presidente Alberto Fernández, iniciado en diciembre de 2019, manifestó la necesidad de realizar cambios en la actual política sobre estupefacientes. Durante la campaña electoral, Fernández manifestó que en caso de resultar electo se dejaría de perseguir a consumidores de marihuana. Incluso, se mostró abierto a debatir el “modelo uruguayo” de regulación. Meses después, distintos actores de su gobierno avanzan con proyectos de modificación normativa respecto del cannabis.

Por un lado se conformó la Red de Cannabis y sus usos medicinales (RACME), que reúne en el CONICET² a científicos, organismos estatales, y organizaciones de la sociedad civil. Esta red se encuentra trabajando en distintos aspectos como la producción, la investigación, el control de calidad y hasta la comunicación de los usos del cannabis que suelen asociarse al término “medicinal o terapéutico”, que se espera promueva modificaciones. Seguramente, las más cercanas se logren respecto de la reglamentación de la Ley 27.350 (2017) sobre cannabis medicinal, decretos y resoluciones que no resultan de difícil modificación si existe voluntad política.

También la nueva Ministra de Seguridad, Sabina Frederic, se encontraría trabajando en adoptar medidas para modificar las prácticas de las fuerzas de seguridad a su cargo respecto de la persecución de usuarios e incluso comenzar a elaborar un proyecto de regulación del cannabis, para lo cual convocaría a distintos actores que promueven ese tipo de propuestas, incluidos integrantes del movimiento cannábico.

18. ¿Existen tendencias nuevas o emergentes en materia de detención y políticas de drogas que podrían abordarse en el presente estudio?

² Son las siglas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el organismo dedicado a la promoción de la ciencia y la tecnología, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación.

Ver respuesta punto 17.